



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Sábado 3 de septiembre

Número 197

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de julio de 1955, por la que este Ministerio dictaba las normas que habían de regular las liquidaciones por el arbitrio sobre el producto neto establecido como recurso de las Diputaciones Provinciales por la Ley de 3 de diciembre de 1953, y Decreto de 24 de junio de 1955, que aprobó el texto articulado de la Ley de Régimen Local, señala en el número tercero, el plazo de un mes para la presentación, por las empresas sujetas a dicho arbitrio en la fecha de la publicación de la Orden citada de las declaraciones que han de servir de base para la exacción del expresado arbitrio.

Considerado exiguo este plazo por distintas entidades oficiales y empresas contribuyentes, debido al hecho de coincidir las vacaciones reglamentarias de su personal con el de presentación de las declaraciones, Este Ministerio se ha servido disponer que dicho plazo quede prorrogado hasta 30 de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1955.—

Por delegación, Santiago Basanta.—

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas,

(Del «B. O. del E.» número 243)

Ilmo. Sr.: La aplicación del apartado sexto de la Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1954, por la que se dió nueva redacción a la de 6 de octubre de 1953, y en la que se regula la circulación de mercancías de un punto a otro del interior del país, en tránsito por la Zona de Seguridad Fiscal, ha dado lugar a dudas e interpretaciones diversas, por lo que es conveniente precisar los casos de las infraccio-

nes que deben estimarse consecutivas de actos de contrabando en la circulación en tránsito por dicha zona, establecida por Decreto de 10 de noviembre de 1942, incorporado a las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas en su Apéndice número 4.

Igualmente procede aclarar lo relacionado con la circulación por ferrocarril en tránsito por la Zona de Seguridad Fiscal, dando nueva re-

Diputación Provincial de Burgos

ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES

ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE EL TRIGO

Se recuerda a los agricultores que, por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, de 30 de junio del presente año, vienen obligados a abonar directamente a la Diputación el arbitrio provincial sobre el trigo.

Con objeto de dar facilidades para el pago, según se recomienda en dicha Orden conjunta, la Diputación ha abierto cuentas en todos los Bancos y Cajas de Ahorro de la capital y provincia, para que los contribuyentes por este concepto ingresen en ellas, bien directamente o a través de sus agencias o corresponsales, el importe del arbitrio.

El pago en período voluntario debe hacerse en el momento del cobro del trigo vendido, y quienes no lo hagan así serán considerados como defraudadores e incurrirán en las sanciones que establece la Ordenanza para los infractores de sus preceptos, sufriendo los recargos y multas correspondientes.

Burgos 1.º de septiembre de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

dación al párrafo primero del apartado tercero de dicha Orden ministerial, y agregar a continuación un segundo párrafo para concretar la consideración penal que han de merecer las expediciones que circulen por ferrocarril, sin que previamente hayan sido formalizadas las notas de pedido de tránsito correspondientes.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

El apartado tercero de la expresada Orden de 4 de marzo de 1954, por la que se dió nueva redacción a la de 6 de octubre de 1953, se redactará en los términos siguientes:

«Tercero. Si las expediciones se realizan por ferrocarril precisarán también la nota de pedido que previene el apartado primero de esta disposición, para circular o atravesar en tránsito por la Zona de Seguridad Fiscal, pero no será necesario que los citados documentos de circulación acompañen materialmente a las expediciones, sino que bastará con presentarlos en el acto de facturar o retirar las mercancías ante el Jefe de Estación o Despacho Central, para que se haga constar en los libros y documentos del ferrocarril el número y fecha de los de circulación y se estampe en estos últimos un cajetín que diga que ha sido utilizado en la expedición de que se trase, consignando su número y fecha.

»Estas expediciones se considerarán que circulan sin los documentos establecidos en todos aquellos casos en que no hayan sido previamente formalizadas y requisitadas las notas de pedido de tránsito correspondientes.

«En los casos en se formalicen las notas de pedido por el comprador o receptor de los géneros, no será necesario en el transporte por ferrocarril que se presente el documento en el acto de la facturación de la mercancía y sí al retirar las expediciones, pero en este caso será preciso, cuando se trate de notas de cuadernos talonarios previamente

autorizados por el Inspector, que se presenten o remitan por correo certificado tales notas a dicha Autoridad, antes de retirar los géneros de la estación del ferrocarril, a fin de que se puedan realizar, en su caso, las oportunas comprobaciones».

El apartado sexto de la misma Orden ministerial quedará redactado en la forma siguiente:

«Sexto. Las expediciones de mercancías a que se refiere la presente Orden que circulen o atraviesen por la Zona de Seguridad Fiscal, por caminos ordinarios o por ferrocarril sin los documentos establecidos, o cuando éstos fueren nulos, con arreglo a lo prevenido en la presente disposición o en el apartado trece de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, reformada por la de 22 de enero de 1943, dará lugar a que sean aprehendidos los géneros como incurso en un acto de contrabando, y a que se exijan las pertinentes responsabilidades, por ser de de aplicación en estos casos lo dispuesto en la citada Orden ministerial y disposiciones concordantes».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1955.—
Gómez de Llano —Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.
(Del «B. O. del E.» número 242).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que

impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de julio de 1955.—
El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que

impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de julio de 1955.—
El Director general, T. Fernández-Miranda.

(Del «B. O. del E.» número 241).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 2.580

Precios máximos de venta de aceite

Los precios máximos que podrán aplicarse para la venta del aceite en sus calidades fino y corriente, en las distintas localidades de la provin-

cia, durante el mes de septiembre próximo, son los siguientes:

| Grupo | Aceite fino | | Aceite corriente | |
|-------|-------------|-------------|------------------|-------------|
| | | Ptas. litro | | Ptas. litro |
| 1.º | 14'05 | 13'20 | | |
| 2.º | 14'10 | 13'25 | | |
| 3.º | 14,10 | 13'25 | | |
| 4.º | 14'10 | 13'25 | | |
| 5.º | 14'10 | 13'25 | | |
| 6.º | 14'15 | 13'30 | | |
| 7.º | 14'15 | 13'30 | | |
| 8.º | 14'15 | 13'30 | | |
| 9.º | 14'15 | 13'30 | | |
| 10. | 14'15 | 13'30 | | |
| 11 | 14'20 | 13'35 | | |
| 12 | 14'20 | 13'35 | | |
| 13 | 14'20 | 13'35 | | |
| 14 | 14'20 | 13'35 | | |
| 15 | 14'20 | 13'35 | | |
| 16 | 14'20 | 13'35 | | |
| 17 | 14'20 | 13'35 | | |
| 18 | 14'25 | 13'40 | | |
| 19 | 14'25 | 13'40 | | |
| 20 | 14'25 | 13'40 | | |
| 21 | 14'25 | 13'40 | | |
| 22 | 14'25 | 13'40 | | |
| 23 | 14'30 | 13'45 | | |
| 24 | 14'35 | 13'50 | | |
| 25 | 14'35 | 13'50 | | |

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes se hizo público mediante Circular número 2.543, inserta en el B. O. de la provincia, número 187, de fecha 18 del pasado mes de agosto de 1954, haciéndose la aclaración de que los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental y Villarcayo se incluyeron, posteriormente, en el primer grupo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 30 de agosto de 1955.—
El Gobernador Civil Interino, Manuel Fernández-Villa.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Villegas, Salazar de Amaya, Arenillas de Riopisuerga, Sandoval de la Reina, Villahizán de Treviño y Cornudilla, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 1 de septiembre de 1955,
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Carrión de los Condes

D. Martín María Ramírez Merino, accidental Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 9 de 1950, contra Luis Rodríguez Salces, vecino que fué de Palacios de Riopisuerga, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se acordado sacar a tercera subasta los bienes que a continuación se expresan, sin sujeción a tipo, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Carrión de los Condes y en la del de igual clase de Castrojeriz (Burgos) el día 27 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

2.ª Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y

que los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del tipo de tasación de los bienes, a los solos efectos de poder intervenir en la subasta

3.^a Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Emeterio Ortega Ortega, vecino de Palacios Riopisuerga, donde podran ser examinados.

Bienes objeto de subasta

Un molino tasado, en 250 pesetas
2.700 palos de tender fideos, en 950.

Un ventilador, en 100.

Una refinadora, en 400.

Dos prensas, en 3.000.

Diez estufas, en 500.

Una báscula, en 700.

Seis cedazos, en 200.

Ocho placas, en 500.

Dado en Carrión de los Condes, a 29 de agosto de 1955.—El Juez accidental, Martín María Ramírez Merino.—El Secretario judicial, José María Vigil Cobián.

ANUNCIOS OFICIALES

Sindicato Provincial del Combustible

Se convoca por el presente a todos los industriales de esta capital y provincia que se dedican a la elaboración de carbón vegetal, a la transformación de aglomerados, a la venta de leñas, tanto elaboradas como directamente de los montes, a los poseedores de los certificados profesionales de la clase «D» y a las empresas mineras, a la Asamblea General que ha de tener lugar en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos el próximo lunes día 5 de septiembre, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda y última.

Esta reunión tiene por objeto someter a la aprobación de todos los señores afectados la cuantía [y condiciones del concierto establecido con la Excm. Diputación para el pago del arbitrio sobre la riqueza provincial y efectuar a la vez el reparto individual de cuotas.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Poza de la Sal

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 de los corrientes resolvió sacar en pública subasta el arriendo de Molino Harinero de esta villa, propiedad del mismo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que han estado expuestas al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y por consiguiente se anuncia la misma para el día 25 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto.

El tipo de licitación será de veinticinco mil pesetas anuales (25.000) pagaderas por meses vencidos.

Duración del contrato o arriendo será por cinco años.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional para poder tomar parte en la subasta, mil doscientas veinticinco pesetas (1.225).

Fianza definitiva, el 10 por 100 del importe en que se adjudique el arriendo.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, en pliego cerrado y lacrado y en el mismo acto de dicha subasta, que se admitirán todos los que se presenten, por espacio de quince minutos, procediendo seguidamente a la apertura de los mismos.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de este contrato.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día de de 1955, y de las condiciones facultativas y económico-administrativas, objeto de la subasta de arriendo de un molino harinero sito en Poza de la Sal, propiedad del Ayuntamiento, el que suscribe se compromete a tomar en arriendo el mismo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por el precio de pesetas anuales. (En letra y número).

(Fecha y número del licitador).
Poza de la Sal 31 de agosto de 1955.—El Alcalde, N. N.

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)

Mercado de Ganados de San Amaro

42 AGENCIAS EN LA PROVINCIA